

de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de octubre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles».

Expte. VP @ 41/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el tramo que va desde el acceso al Cortijo del Algarrobo durante un recorrido aproximado de un km, en dirección Este, en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fuensanta de Martos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de junio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 21 de agosto de 1963, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 193, de fecha de 26 de agosto de 1963, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2008 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el tramo que va desde el acceso al Cortijo del Algarrobo durante un recorrido aproximado de un km, en dirección Este, en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna de Maribela» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de junio del 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha de 28 de abril de 2008.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 244, de fecha de 21 de octubre de 2008.

A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de mayo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles» ubicada en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Pedro Marchal Barranco, como representante de doña Purificación Bermúdez Arenas, titular de la parcela 54 del polígono 6, manifiesta que el punto 20E, debe centrarse al eje del camino.

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado por el interesado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria, según el acto administrativo de clasificación, por lo que se ha realizado las correcciones oportunas, estimándose la alegación.

Los cambios se reflejan en los planos del deslinde y las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

2. Don Manuel Castro Escabias y doña Carmen Jaén Arena, como titulares de la parcela 47 del polígono 6, manifiestan que el camino que se toma como eje de esta vía pecuaria, a su paso por la parcela mencionada, no discurre por donde siempre lo hizo, puesto que en una obra realizada en el año 1968 aproximadamente, se desplazó la plataforma del mismo a terrenos de esta parcela, por lo que se debería deslindar este paso de ganado tomando como eje el costado derecho del actual camino y tomando como referencia la malla que existe en la actualidad.

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, en la fotografía aérea del vuelo americano de 1956-57 se ha observado el desplazamiento del camino manifestado por el interesado, y dado que lo solicitado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria incluida en la cla-

sificación, se ha procedido a realizar las correcciones oportunas, estimándose esta alegación.

Los cambios se reflejan en los planos del deslinde y las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 6 de abril de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de mayo de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el tramo que va desde el acceso al Cortijo del Algarrobo durante un recorrido aproximado de un km, en dirección Este, en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 1.279,70 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.279,70 metros, la superficie deslindada de 26.732,87 m², conocida como «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», tramo que va desde el acceso al Cortijo del Algarrobo durante un recorrido de un km, en dirección Este, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	BONILLA LARA, FRANCISCA	6/41
5	JAEN MENA, ENRIQUE	6/40
7	CONTRERAS MOLINA, ENCARNACION	6/48
9	LARA GARRIDO, MATILDE	6/49
11	DESCONOCIDO	6/50
15	RIVERA PULIDO, JUANA	6/51
17	LARA MENA, JOSE DANIEL	6/52
19	RIVERA PULIDO, JUANA	6/53
1	DESCONOCIDO	6/9002
18	DESCONOCIDO	6/9003
21	RIVERA CABRERA, JUAN	7/148
23	AYTO. FUENSANTA DE MARTOS	7/9006
20	GUIRAO ANSINO, MANUEL	7/149

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
14	BERMUDEZ ARENAS, GABRIEL Y BERMUDEZ ARENAS, PURIFICACIÓN	6/54
18	DESCONOCIDO	6/9003
20	GUIRAO ANSINO, MANUEL	7/149
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	BUENO CARRASCO, FELISA	6/46
4	CASTRO ESCABIAS, MANUEL	6/47
	AYTO. FUENSANTA DE MARTOS	6/9002
4	CASTRO ESCABIAS, MANUEL	6/47
6	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003	6/382
8	MARTIN CAMACHO, MANUEL	6/71
10	LUQUE COLLADO, DANIEL	6/70
14	BERMUDEZ ARENAS, GABRIEL Y BERMUDEZ ARENAS, PURIFICACION	6/54
18	DESCONOCIDO	6/9003

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	BONILLA LARA, FRANCISCA	6/41
1	DESCONOCIDO	6/9002
2	BUENO CARRASCO, FELISA	6/46
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	

LISTADO DE COORDINADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASES DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE VALDEPEÑAS O DE LOS CARRILES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL ACCESO AL CORTIJO DEL ALGARROBO DURANTE UN RECORRIDO APROXIMADO DE UN KM, EN DIRECCIÓN ESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	416682,685	4167732,237
2D	416739,417	4167720,629
3D	416820,320	4167715,250
4D	416922,619	4167724,360
5D	416954,074	4167724,955
6D	416965,451	4167728,054
7D	416977,982	4167728,847
8D	416996,625	4167728,446
9D	417008,985	4167727,241
10D	417030,623	4167725,820
11D	417076,753	4167725,180
12D	417093,393	4167723,593
13D	417106,637	4167721,177
14D	417122,246	4167717,529

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
15D	417140,223	4167711,489
16D	417156,636	4167704,845
17D	417179,485	4167697,359
18D	417236,320	4167675,435
19D	417300,529	4167649,977
20D	417337,021	4167634,067
21D	417355,043	4167626,679
22D	417438,048	4167603,838
23D	417471,082	4167592,859
24D	417519,436	4167579,538
25D	417551,644	4167566,614
26D	417608,937	4167529,812
27D	417637,015	4167511,470
28D	417679,386	4167495,478
29D	417770,345	4167477,318
30D	417842,191	4167473,008
31D	417870,467	4167475,123
32D	417889,831	4167473,133
33D	417905,180	4167463,555

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	416686,873	4167752,703
2I	416742,216	4167741,379
3I	416820,086	4167736,202
4I	416921,493	4167745,233
5I	416951,086	4167745,792
6I	416962,011	4167748,768
7I	416977,547	4167749,751
8I	416997,864	4167749,314
9I	417010,683	4167748,065
10I	417031,454	4167746,700
11I	417077,891	4167746,056
12I	417096,264	4167744,304
13I	417110,891	4167741,636
14I	417127,963	4167737,646
15I	417147,476	4167731,090
16I	417163,815	4167724,476
17I	417186,501	4167717,044
18I	417243,929	4167694,890
19I	417308,555	4167669,267
20I	417345,159	4167653,308
21I	417361,801	4167646,486
22I	417444,117	4167623,834
23I	417477,154	4167612,854
24I	417526,121	4167599,365
25I	417561,265	4167585,263
26I	417620,295	4167547,345

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
27I	417646,528	4167530,208
28I	417685,157	4167515,628
29I	417773,028	4167498,085
30I	417842,036	4167493,945
31I	417870,758	4167496,093
32I	417896,783	4167493,418
33I	417916,239	4167481,278

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Cogollos Vega a Alfacar».

Expte. VP @ 2039/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Cogollos Vega a Alfacar» en su totalidad, en el término municipal de Nívar, en la provincia de Granada, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Nívar, clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 276, de fecha de 16 de noviembre de 1969, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 8 de agosto de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Cogollos Vega a Alfacar» en su totalidad, en el término municipal de Nívar, en la provincia de Granada, con motivo de la creación de itinerarios para su uso público.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 118/03 de la citada vía pecuaria.

Los trabajos materiales de deslinde del procedimiento de deslinde (VP 118/03), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 31 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conoci-